



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0989-R-2021**  
**Piura, 16 de julio de 2021**

**VISTO**

El expediente N° 1283-0201-21-9 de fecha 22 de junio de 2021, remitido por el Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°399-CU-2020 de fecha 17 de diciembre de 2021, se resolvió: Artículo 1° - Aprobar, la aplicación del Derecho de Gracia, prescrito en el TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento del Administrativo General, en los casos excepcionales para aquellos alumnos que solicitan su ingreso a la Universidad Nacional de Piura y que culminen la carrera en el semestre que se les autoriza, previa autorización del Consejo de Facultad.

Que, mediante Oficio N° 613-VR-ACAD-UNP-2021 de fecha 22 de junio de 2021, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, solicita la corrección del error material en la que se ha incurrido en la Resolución de Consejo Universitario N° 399-CU-2020, como se indica a continuación:

**FE DE ERRATAS:**

**DICE:** Aprobar, la aplicación del Derecho de Gracia, prescrito en el TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento del Administrativo General, en los casos excepcionales para aquellos alumnos que solicitan su ingreso a la Universidad Nacional de Piura y que culminen la carrera en el semestre que se les autoriza, previa autorización del Consejo de Facultad.

**DEBE DECIR:** Aprobar, la aplicación del Derecho de Gracia, prescrito en el TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento del Administrativo General, en los casos excepcionales para aquellos alumnos que solicitan su ingreso a la Universidad Nacional de Piura y que culminen la carrera en el semestre que se les autoriza, a propuesta de Consejo de Facultad y se eleve a Consejo Universitario para su autorización.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad - Las autoridades deben actuar respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que le fueron conferidas;"

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, en su Art. 201.1 regula lo concerniente a los errores material o aritmético en los actos administrativos los mismos que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere la sustancial de su contenido, ni el sentido de su decisión; así mismo el artículo 3.2° de la misma ley, refiere que; "El contenido de los actos administrativos se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - RECTIFICAR,** el error material incurrido en la Resolución Rectoral N°0399-CU-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, conforme se precisa a continuación:

**DICE:** Artículo 1° - Aprobar, la aplicación del Derecho de Gracia, prescrito en el TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento del Administrativo General, en los casos excepcionales para aquellos alumnos que solicitan su ingreso a la Universidad Nacional de Piura y que culminen la carrera en el semestre que se les autoriza, previa autorización del Consejo de Facultad.

**DEBE DECIR:** Artículo 1° - Aprobar, la aplicación del Derecho de Gracia, prescrito en el TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento del Administrativo General, en los casos excepcionales para aquellos alumnos que solicitan su ingreso a la Universidad Nacional de Piura y que culminen la carrera en el semestre que se les autoriza, a propuesta de Consejo de Facultad y se eleve a Consejo Universitario para su autorización.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,, VR.ACAD.ARCHIVO(2.)

15 copias / MEL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL